INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
NÚMERO:	E - 297	FECHA:	14 DIC 2018
OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE IMPLEMENTACION DEPORTIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS A CARGO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUÉ -IMDRI-.			
CONTRATISTA:	ALMACEN EL DEPORTISTA S.A.S.		
NIT/CC:	811.005.267-4		
VALOR DEL CONTRATO:	**TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000)**. En dicho precio se encuentra incluido el IVA, estampillas, tasas, contribuciones y demás impuestos a que haya lugar.		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo para la ejecución del contrato es de **UN (1) MES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 y los demás que se señale al efecto en el pliego de condiciones y en la minuta.		

Entre el **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ**, Entidad descentralizada del orden municipal, representada legalmente por **DIANA XIMENA CEPEDA RODRÍGUEZ**, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 28.556.933 de Ibagué, nombrada mediante el Decreto No. 1000-0008 del 1 de enero 2016, debidamente facultada para este acto, quien para efectos de éste acto se llamará **EL IMDRI** y por la otra **HEIDY KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.424.949, actuando a nombre y representación legal de la persona jurídica denominada **ALMACEN EL DEPORTISTA S.A.S**. identificada a su vez con Nit. 811.005.267-4 y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará genéricamente **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, que se regirá por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE IMPLEMENTACION DEPORTIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS A CARGO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUÉ -IMDRI-.

CLÁUSULA SEGUNDA.-VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000)**. En el valor del contrato se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, tales como impuestos, estampillas, retenciones, pólizas, entre otros.

CLÁUSULA TERCERA.-FORMA DE PAGO: El IMDRI realizará un único pago del 100% dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los documentos respectivos, previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos de entrega y/o prestación del objeto contratado y, además, la presentación de factura y/o documento equivalente, certificación bancaria indicando número de la cuenta bancaria donde el instituto realizará la consignación, certificación expedida por el supervisor del contrato en la que conste recibido a satisfacción y cumplimiento del objeto contratado, en todo caso previo cumplimiento de los requisitos de ley.

CLÁUSULA CUARTA.-PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato es de **UN (1) MES** o hasta agotarse el presupuesto oficial, teniendo en cuenta los precios unitarios ofertados mediante audiencia de subasta inversa presencial. Dicho plazo será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 y los demás que se señale al efecto en el pliego de condiciones y en la minuta.

CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que el IMDRI se compromete a pagar al contratista en ejecución del presente contrato está respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. CD8-505 por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000):

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Suscribir el acta de inicio junto con el supervisor del contrato, dentro del día hábil siguiente al cumplimiento de los requisitos de ejecución.

2. Garantizar la calidad, idoneidad y seguridad de los bienes objeto de suministro.

3. Acreditar en las oportunidades que así se requiera el pago oportuno de aportes a Seguridad Social Integral y de parafiscales.

4. Reemplazar o reparar, si la naturaleza del producto lo permite, los bienes que estén deteriorados o en contravía de las especificaciones técnicas pactadas.

5. Informar a la supervisión del contrato cualquier anomalía o inconveniente que se presente con respecto al objeto del contrato.

6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACION DEPORTIVA:

1. Dentro de los cinco días (5) calendario siguientes la suscripción del acta de inicio, el proponente seleccionado deberá entregar al supervisor una muestra física de cada ítem para verificar las calidades técnicas de los productos, previo a la entrega de la totalidad de las cantidades requeridas.

2. Entregar durante la ejecución del contrato, en la fecha, hora y lugar establecido por el supervisor, la implementación deportiva requerida, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cantidades establecidas. Las cantidades pueden ser objeto de modificación por parte del Instituto, de acuerdo con las necesidades del mismo.

3. Entregar las fichas técnicas de los productos a suministrar.

4. Garantizar la calidad, idoneidad y seguridad de los bienes objeto de suministro, los cuales deberán corresponder a marcas de reconocida experiencia, calidad e idoneidad en el mercado.

5. Entregar la implementación deportiva en empaques originales, tales como mallas, cajas y/o bolsas, según las características del producto.

6. Garantizar que los elementos deportivos conserven la misma calidad y apariencia de la muestra inicial, de encontrarse diferencias, se entenderá como un incumplimiento del contrato y se procederá a aplicar las multas y sanciones a que haya lugar.

7. Los productos a entregar al IMDRI deberán corresponder a marcas con reconocida idoneidad y experiencia en el mercado.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL IMDRI: Son deberes del Instituto:

1. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente contrato, de manera directa o indirecta.
2. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato.
3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
4. Entregar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo del objeto contractual.
5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA.-GARANTÍAS: EI CONTRATISTA deberá constituir a favor del IMDRI una garantía única de cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que rige en la materia, que ampare los siguientes riesgos, así:

AMPAROS	%	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	30% del valor total del contrato	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	20% del valor total del contrato	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato más UN (1) año contado a partir de la fecha de entrega final y recibo de la totalidad del suministro a satisfacción de IMDRI	Este amparo cubre la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes y/o servicios que recibe la Entidad en cumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía exigida deberá ser constituida por **EL CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el IMDRI de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según sea el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del documento que así lo soporte. **PARÁGRAFO CUARTO**: En el evento en que la entidad que expide la garantía del contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de

la garantía aportada, **EL CONTRATISTA** deberá de manera inmediata presentar nueva póliza o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o proceso de liquidación. **PARÁGRAFO QUINTO**: La garantía única requiere aprobación de la Secretaría General del IMDRI para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO**: En caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SÉPTIMO**: En el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado, el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y el **IMDRI** estuviese de acuerdo con ello, **EL CONTRATISTA** garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión. **PARÁGRAFO OCTAVO**: **El CONTRATISTA** acepta que en el evento que el valor a pagar por los amparos tenga centavos, estos se ajustan o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto si la suma es mayor o menor a 50 centavos respectivamente.

CLÁUSULA NOVENA.-SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de STELLA MONDRAGÓN LEYVA, Técnico Administrativo con funciones de almacenista del IMDRI o quien haga sus veces en el futuro, y apoyando dicho menester los señores ANDRES MUÑOZ Y NATALIE TATIANA DAZA, Contratistas del Área Técnica del IMDRI, quienes deberán cumplir con las obligaciones descritas en la Ley, entre ellas las siguientes: **1.** Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato por parte del **CONTRATISTA. 2.** Solicitar al **CONTRATISTA** informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. **3.** Informar a la Entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **4.** Verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA. 5.** Verificar que las garantías se encuentren vigentes por el término previsto contractualmente y mantener informada a la aseguradora de los requerimientos que se haga al **CONTRATISTA** respecto de la garantía. **6.** Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los requisitos exigidos para el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA.-INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **IMDRI** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente contrato, la Entidad adelantará el procedimiento establecido en la Ley para la imposición de Multas, Sanciones y Declaratoria de Incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-MULTAS: Atendiendo el principio de proporcionalidad, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales la Entidad podrá imponer

multas entre el 1% y el 30% del valor del contrato. Lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza del incumplimiento. **CLÁUSULA**

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.-CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el **IMDRI** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **IMDRI**, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. No obstante, el **IMDRI** podrá acudir al Juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de esta cláusula se descontará de los pagos pendientes a favor del **CONTRATISTA** o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa autorización escrita del **IMDRI.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con los plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, Ley 80, Ley 1150 y demás disposiciones concordantes. **El CONTRATISTA** se obliga a informar al **IMDRI** de manera inmediata cuando sobrevenga alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, para tomar las medidas del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan se consideran, para todos los efectos, parte integrante del presente contrato y, en consecuencia, producen los mismos efectos jurídicos:

1. Estudio previo y sus anexos.
2. Pliego de condiciones definitivo y sus anexos.
3. Propuesta presentada por el contratista.
4. Actas de modificación del contrato.
5. Documentos expedidos por las partes en ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única del contrato, la existencia de la(s) disponibilidad(es) presupuestal(es) correspondiente(s) y el pago de las Estampillas de acuerdo con las porcentajes que se indicarán. Así mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el

pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando haya lugar a ello. PARÁGRAFO PRIMERO.- **EL CONTRATISTA** deberá realizar los trámites requeridos para la ejecución del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Certificado de Registro Presupuestal deberá ser expedido dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. PARÁGRFO TERCERO.-En concordancia con los Acuerdo del Honorable Concejo de Ibagué, **EL CONTRATISTA** cancelará el tres punto cinco por ciento (3.5%) sobre el valor del contrato por concepto de estampillas así: el uno punto cinco por ciento **(1.5%)** del valor de la operación pactada representada en la estampilla Pro-cultura y el dos por ciento **(2%)** del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro adulto mayor. Las Estampillas y recibos de consignación que deben allegarse por el contratista para que se anexen al expediente contractual.

Para constancia de las partes se firma en Ibagué el día, 14 DIC 2018

DIANA XIMENA CEPEDA RODRÍGUEZ
Gerente- IMDRI

HEYDI KATERINE BOHORQUEZ H.
R.L ALMACEN EL DEPORTISTA S.A.S.
Contratista

Elaboró: Angie A. García A. / Abogada Contratista IMDRI.
Revisó: Felipe Galindo Ruiz / Secretario General IMDRI.